

MARIA MADELEINE VARGAS RIVERO
SOLICITA DESCONGELAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/PROV/123/2024

PROVEIDO No. 12-00143-24

R-0031

La Paz, 07 de mayo de 2024

En atención al memorial presentado en fecha 30 de abril de 2024 por la Sra. María Madeleine Vargas Rivero con C.I. N°5590539 Bn., a través del cual solicita se proceda al descongelamiento de sus bancarias.

Al respecto, la administrada debe tener presente que dentro de las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego se encuentra la de disponer la retención de fondos en el sistema bancario y financiero a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI como medida preventiva, conforme lo determinado por el Artículo 26, inciso l) de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar incorporado por el Artículo 3, parágrafo II de la Ley N°717 de fecha 13 de julio de 2015, concordante con el Artículo 35, inciso f) del Decreto Supremo N°2174 de fecha 05 de noviembre de 2014. Es en este marco normativo, es que se ha procedido a la retención de fondos de la administrada con el fin de asegurar la ejecución de los resultados de los actos administrativos que vayan a emitirse en el presente proceso sancionador que se está llevando adelante en el marco del Decreto Supremo N°2174 de fecha 05 de noviembre de 2014 (Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Autoridad de Fiscalización del Juego) y el procedimiento establecido por el Artículo 29 de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar.

En este entendido, **NO HA LUGAR** a la solicitud efectuada por la administrada toda vez que la medida preventiva de retención de fondos fue dispuesta provisionalmente conforme se encuentra establecida en el Artículo 35, inciso f) del Decreto Supremo N°2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, debiendo tomar en cuenta la administrada que el presente proceso administrativo sancionador se encuentra dentro del plazo previsto para emitir la resolución respectiva.

AL OTROSI 1.- No habiendo la administrada señalado domicilio, conforme dispone el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341, dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente numero Fax o Correo Electrónico, y considerando lo previsto en el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, téngase por constituido como domicilio la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego, para efectos de futuras diligencias de notificación en el presente proceso administrativo.

Notifíquese y archívese.

MASV
CRM
KACHC
CECH
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Uno (1)

Marco Antonio Sanchez Yaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO